



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Viernes, 17 de enero de 1964. — Número 8

Página 49

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

NOTA-ANUNCIO

Don Tomás Saiz de los Ríos comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas, de los que viene utilizando para riego de fincas en término de Paracuelles, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander), por derivación, tres de ellos, del denominado arroyo Merdero, mediante tres tomas, y mediante otra en el río Híjar. Acompaña como justificante de su derecho acta de notoriedad otorgada por don José Aguirre Charro, notario de Reínoza y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a cuyo fin estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría, y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 27 de diciembre de 1963.
El comisario jefe, J. Reguart. 3

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 213 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección General de Tributos
Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 49

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 49

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Patrimonio Forestal del Estado ... 53

Ayuntamiento de San Felices de Buelna 54

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso 54

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 55

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 55

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Ruento y Villafufre... 56

Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-II de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Recuperadores de Chatarra de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponderables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la denominación de la Agrupación.

b) Hechos imponderables: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Nóminas. Contratos de comisión. Formalización de ventas.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-II 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 479 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección General de Tributos
Especiales*

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-12 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Instaladores y Comerciantes de Material y Maquinaria Eléctrica.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de material y maquinaria eléctrica. Instalaciones eléctricas de todas clases.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Contratos no sujetos a derechos reales. Facturas de obras, instalaciones y servicios. Formalización de ventas. Facturas de importación. Recibos y cartas de acuse de fondos. Documentos liberatorios en general. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas e instalaciones y categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por

la mención "Convenio Provincial de Timbre S-12 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 526 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-13 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Óptica y Fotografía de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de óptica y fotografía y trabajos anexos.

b) Hechos impondibles: Nóminas. Ventas a plazos. Facturas de importación. Recibos. Documentos de cargo y descargo. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-13 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-14 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Ferreterías y Similares, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la agrupación.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Formalización de ventas. Ventas a plazos por minoristas. Documentos liberatorios en general. Justificantes de Caja. Documentos de cargo y descargo. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Situación del local, número del personal empleado y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-14 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.— El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 520 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-15 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Transformadores Metalúrgicos, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Talleres de metalurgia.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Contratos de comisión. Contratación no sujeta a derechos reales. Facturas de obras. Instalaciones y servicios. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y ejecución de obras y número de personal.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-15 1964".

Octavo. La tributación aplicable a

las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.— El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 514 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-16 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Venta y Reparación de Vehículos a Motor, Garajes, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta y reparación de automóviles. Motocicletas y bicicletas y ventas de sus accesorios. Garajes y sus talleres.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Facturas de servicios. Presupuestos. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyen-

tes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y obreros y categoría de los comercios y talleres.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-16 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-17 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Vinos y Licores y Fabricantes de Licores, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de vinos y fabricación y venta de licores.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Litros vendidos a fabricantes, personal empleado y volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-17 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que debe-

rán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-18 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenista de Coloniales.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de coloniales.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Facturas de importación. Rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, número de empleados y almacenes comerciales y sucursales.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-18 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos,

tos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-19 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de Ultramarinos, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 30 de noviembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al detalle de productos alimenticios.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Facturas de contado. Recibos. Ventas a plazos minoristas. Vales y documentos de entrada. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las

siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y situación del comercio.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-19 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 503 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial, con la mención S-20 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Mayoristas de Frutas, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio y distribución de frutas al por mayor.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Recibos. Nóminas y formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta y dos mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S-20 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—
El director general (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 491 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

BRIGADA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el día 30 de enero de 1964, a las doce horas, en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander, sitas en la calle Rodríguez, número 11, la subasta del aprovechamiento de maderas de pino silvestre y pino laricio, procedente del monte "Tejas y

Dobra", número 363 bis, de la pertenencia de San Felices de Buelna, cuya cubicación, con corteza, ha sido aforada en trescientos treinta y tres (333) metros cúbicos, de los cuales doscientos cincuenta y ocho (258) son de pino silvestre, y setenta y cinco (75) de pino laricio, y han sido tasados en ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta (183.150) pesetas, a razón de quinientas cincuenta (550) pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Las ofertas se referirán al precio de un metro cúbico con corteza y en pie, y el aprovechamiento se liquidará midiendo el volumen de los productos resultantes y aplicándoles el precio ofrecido.

Podrán concurrir a la subasta, los poseedores de certificado profesional, y las propuestas, redactadas con arreglo al modelo descrito al final, se presentarán bajo sobre cerrado, en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander, sitas en la calle Rodríguez, 11, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, acompañando resguardo de haber ingresado en la Habilitación de la Brigada, la fianza provisional de tres mil seiscientos sesenta y tres (3.663) pesetas, y una declaración en la que el licitador manifieste no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los aprovechamientos se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en Santander.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de seis meses, a partir de la fecha de entrega.

Todos los gastos de subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 13 de enero de 1964.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, número, en nombre y representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha, para la enajenación de maderas de pino silvestre y laricio en el monte "Tejas y Dobra", número 363 bis, de los del Catálogo de Utilidad Pública, perte-

neciente al pueblo de San Felices de Buelna, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta, y ofrece la cantidad de pesetas (en letra y en cifra), por metro cúbico en pie y con corteza.

Santander, ... de de 1964.

El interesado,

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 526 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta del siguiente aprovechamiento forestal: La de 5.500 eucaliptos, consorciados con don Julián Lombilla González, aforados en 90 metros cúbicos de madera y 45 estéreos de leña, bajo el precio base de 33.431,00 pesetas, sitos en el lugar conocido por "Vao la Zorra".

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la misma, haciéndose en los días hábiles y durante las horas de oficina.

El depósito para tomar parte en la subasta consistirá en el diez por ciento.

El pliego de condiciones económicas y facultativas será el que rige para estos aprovechamientos, dictadas por la Superioridad, y podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de seis pesetas.

San Felices de Buelna, 8 de enero de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 243 pesetas.

AYUNTAMIENTO HDAD. DE CAMPOO DE SUSO

El día treinta del corriente mes de enero, se celebrarán, en la Casa Consistorial, las siguientes subastas de productos forestales:

Primera.—Ochenta y cinco árboles de roble, del monte denominado "Dehesa", perteneciente al pueblo de

Ormas, con un volumen de ochenta metros cúbicos de madera y un nuevo precio base de cuarenta mil sesenta y cuatro pesetas.

Segunda.—Veintitrés árboles de roble, en el sitio de "Hontanales", del monte "Costana y Rozadío", perteneciente al pueblo de Suano, con un volumen de treinta metros cúbicos de madera y un nuevo precio base de veintidós mil setenta y dos pesetas.

Tercera.—Treinta y tres piezas de roble, del monte "Dehesa y Tejera", perteneciente al pueblo de Villar, con un volumen de veintisiete metros cúbicos de madera y un nuevo precio base de dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Cuarta.—Doscientos árboles de haya, en el sitio de "La Poleja", del monte "Palombera", de la propiedad de este Ayuntamiento, con un volumen de doscientos veintisiete metros cúbicos de madera y ciento sesenta y nueve estéreos de leña y un nuevo precio base de cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesetas con veinte céntimos.

Quinta.—Mil estéreos de genciana, en el monte "Palombera", de la propiedad de este Ayuntamiento, tasados en quinientas pesetas.

Sexta.—Dos mil estéreos de genciana, en el monte "Hijar", de la propiedad de este Ayuntamiento, tasados en mil pesetas.

Las cuatro primeras subastas, han quedado desiertas por dos veces y ahora se anuncian por tercera vez, con la rebaja de un veinte por ciento en el precio base de licitación.

Regirán en estas subastas las mismas condiciones establecidas en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 132, de fecha 4 de noviembre de 1963, y se admitirán proposiciones para las mismas todos los días laborables, a las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior a su celebración, o sea, hasta el veintinueve del presente mes, a las seis de la tarde, las cuales irán acompañadas del resguardo del depósito provisional, que será el diez por ciento del precio de tasación y debidamente reintegradas.

La celebración de estas subastas comenzará a las diez horas del día treinta de enero, anteriormente indicado.

Hermanidad de Campoo de Suso, 2 de enero de 1962.—El alcalde, Nicágor Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 443 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Gutiérrez Liébana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don José Luis Satre Cordero, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo, Palencia, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los que se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de trescientas mil pesetas, los siguientes bienes:

Un camión, marca "Barreiros", matrícula P.-6857, en perfecto estado de funcionamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día seis de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Miguel Arroyo Gutiérrez, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Manuel Saiz Rivas, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a ti-

po, y término de veinte días, los siguientes bienes:

Un camión, marca "Terniclon", matrícula NA.-5.983, con motor acoplado, marca "Barreiros", aun cuando en la Jefatura de Tráfico coste que es motor "Mercedes", núm. A-1622-86101. de 27 HP., de seis cilindros, número del bastidor 43326, y que es propiedad del demandado.

La planta baja de la casa número quince de la calle de San José, de Astillero.

El piso primero de la misma casa.

El piso segundo de la misma casa número quince de la calle de San José.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día doce de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que la misma se celebrará por lotes, y que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del precio de la subasta.

Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría, no obrando títulos de propiedad ni habiendo sido suplida su falta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 395 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE REINOSA**

Edicto

Don Valentín Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria, a instancia del procurador don José María del Vigo

Martínez, en representación de don Eleuterio Fernández López, conocido por Emeterio, mayor de edad, labrador y vecino de Requejo, por fallecimiento de doña Victoria López González, ocurrido en Madrid el día 29 de noviembre de 1959, habiendo acordado por providencia de este día citar a los herederos Nelida-Elisa, Andrés-Guillermo, Constantino-Alberto, Manuel-Roberto y Carmen-Benita García López y a Víctor López — hijos de doña Constantina López González, hermana de la testadora —, citándose, igualmente, a los posibles desconocidos herederos de la referida testadora doña Victoria López González, para que, en forma legal, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, caso de no comparecer.

Lo acordó y firma S. S.^a en Reinosa, el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El juez, Valentín Pérez Fernández Viña. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA**

Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal, en funciones del de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Rústicos sobre expiración plazo contractual y otros extremos, promovido por doña Adela González-Tánago y González, que actúa en beneficio de la comunidad hereditaria constituida con sus hijos, contra doña Irene, don Manuel y doña Manuela Andrés Ruiz y personas desconocidas o inciertas que pudieran estar interesadas en la sucesión de los derechos arrendaticios de fincas rústicas que correspondían a doña Pilar Ruiz, madre de los anteriores, en cuyo procedimiento y en resolución de hoy, para cumplirla, se emplaza, por medio de este edicto, a dichas personas desconocidas o inciertas para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en forma en dicho juicio y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimientos legales, haciéndoles saber obra en Secretaría, a su disposición, una copia

simple de la demanda y documentos presentados.

Dado en Torrelavega, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez accidental, Eduardo Ortega Gayé. — Secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Marcos y don Angel Alonso Ruiz, vecinos de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Santander de fecha 31 de julio de 1963, referente a liquidación practicada por el concepto de Derechos Reales, Subvenciones.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de diciembre de 1963. El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas..

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de doña Angeles Alvarez Benito, como titular del negocio conocido por "Candina", se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 31 de julio de 1963, en reclamación contra liquidación practicada por el concepto de Derechos Reales, subvenciones.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración..

Burgos, 6 de diciembre de 1963.—El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas. .

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de la Sociedad Nestlé Anónima Española de Productos Alimenticios se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia de Santander de fecha 29 de octubre de 1963, que aprobó el expediente instruido para nueva redacción de la Ordenanza Fiscal para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración..

Burgos, 28 de diciembre de 1963.—El secretario de Sala, Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas. .

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 de los corrientes, el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso de adquisición de prendas de uniforme para la Policía Municipal, se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 16 de enero de 1964.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentaren, el presupuesto ordinario aprobado por este Ayunta-

miento para el corriente ejercicio de 1964.

Camargo, 17 de enero de 1964.—El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1964.

Ruente, 2 de enero de 1964.—El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Confecionados los padrones de urbana y rústica y la matrícula de industrial y listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana y rústica de este término municipal para el año 1964, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

Villafufre, 31 de diciembre de 1963. El alcalde, Miguel Arenal.

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y varias ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villafufre, 2 de enero de 1964.—El alcalde, Miguel Arenal.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.